

Caso Fleury y otros Vs. Haití: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Iniciar, dirigir y concluir las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de lo sucedido a Lysias Fleury, en los términos de los párrafos 120 y 121 de la presente Sentencia.
2. Implementar, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio permanente sobre derechos humanos dirigido a los funcionarios de todos los niveles jerárquicos de la Policía Nacional de Haití, y a los operadores judiciales de Haití en los términos de los párrafos 129 y 130 del presente Fallo.
3. Pagar, en el plazo de un año, las cantidades fijadas en los párrafos 138, 146 y 153 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y por reintegro de costas y gastos, según corresponda, de conformidad con los párrafos 136 a 138, 143 a 146, y 150 a 158 de la misma.
4. Realizar, en el plazo de seis meses, las publicaciones dispuestas en el párrafo 125 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.